



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LOS COMITÉS QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN INSTALARSE EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentran la correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Colima, recayendo el cargo de Consejera Presidenta en la ciudadana María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien ejercerá el encargo por un período de 7 años, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO del instrumento citado.

II. El día 27 de octubre del año que transcurre, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien fuera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas

se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que, para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

7ª.- En tal sentido, la fracción I del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, enlista las Comisiones Permanentes, siendo estas las siguientes:

- a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- d) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- e) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- g) Comisión de Denuncias y Quejas; y
- h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

8ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Reglamento de Comisiones, las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros, en las que una o uno de los integrantes será quien la presida y, las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Aunado a lo anterior, establece que las y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Asimismo, podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, las Comisionadas y Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Denuncias y Quejas.

Las demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

Por lo que respecto a la Secretaria o Secretario Técnico, el dispositivo 7 del Reglamento en mención, señala que las Comisiones Permanentes contarán con Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la o el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión; y asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

9ª.- De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Comisiones, en todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante Acuerdo respectivo.

En este sentido, y en virtud del nombramiento de la Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta, quien se integró recientemente a este Consejo General, tal como se manifiesta en los antecedentes del presente instrumento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección integrar nuevamente las Comisiones Permanentes de este órgano electoral.

Es así que, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo reunión de trabajo en la que analizaron y discutieron de manera amplia y detallada, los perfiles y la experiencia de cada uno de ellas y ellos, con la finalidad de definir la adecuada y fortalecida integración de las Comisiones Permanentes, así como de los Comités que por mandato legal deberán de instalarse en este organismo electoral.

10ª.- En virtud de lo antes expuesto, se propone la siguiente integración de las Comisiones Permanentes:

ACUERDO No. IEE/CG/A002/2021

Nueva integración de Comisiones Permanentes y Comités del IEE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
Consejera Presidenta	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
Consejero Presidente	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejero Integrante	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Organización Electoral

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	
Consejero Presidente	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE EDITORIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejero Integrante	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Comunicación Social

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
Consejera Presidenta	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. IEE/CG/A002/2021

Nueva integración de Comisiones Permanentes y Comités del IEE

COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	
Consejera Presidenta	Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes

11ª.- Ahora bien, en relación a la Comisión de Denuncias y Quejas, es indispensable que para que esta desahogue los asuntos de su competencia, deberá estar integrada por sus tres integrantes; por lo que, en caso de ausencia de alguna de ellas, por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con su función, se tomarán las providencias previstas en el artículo 41 del Reglamento de Denuncias y Quejas, siendo estas las siguientes:

"Artículo 41. En caso que haya ausencia de alguno de las y/o los consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

a) La o el Consejero electoral que esté presente, localizará a las y/o los consejeros electorales ausentes, con el apoyo de la Secretaría; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y, en su caso, los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión.

b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con las y/o los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, la o el Consejero electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a una o dos Consejeras o Consejeros que no sean integrantes de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichas Consejerías surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con las y los integrantes presentes.

c) La o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de consejeras y/o consejeros suplentes será renovada cada tres años, o cuando se verifique la renovación de consejerías; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente a la que las nuevas consejeras y/o consejeros hayan tomado protesta del cargo.

d) En caso de ausencia de la o el Consejero Presidente, el Consejo General designará a la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

En todo caso, la o el Consejero electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación a la o el Presidente de la Comisión para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la presidencia del Instituto.”

Para tales efectos, en los casos y para los asuntos antes expuestos, se propone establecer un orden de prelación de las Consejeras integrantes de la Comisión para suplir las ausencias en la Presidencia, y otra respecto de las y los demás Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de esta Comisión, para cumplir con lo ordenado por el Reglamento de Denuncias y Quejas en el resto de ausencias.

Es así que, atendiendo a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Denuncias y Quejas de este Instituto, se propone a este Órgano Superior de Dirección que en caso de ausencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, sea suplida en sus funciones primeramente por la Mtra. Martha Elba Iza Huerta y, en ausencia de la antes mencionada, por la Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, ambas Consejeras integrantes de la propia Comisión.

Y por otro lado, se propone a las y los Consejeros Electorales siguientes para cubrir las ausencias de cualquiera de las integrantes de la Comisión de Denuncias y Quejas, en este orden:

- 1) Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
- 2) Lic. Juan Ramírez Ramos
- 3) Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
- 4) Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri

12ª.- Por lo que respecta a los Comités del Instituto Electoral del Estado, el artículo 1, último párrafo, del Reglamento de Comisiones, establece que el mismo será en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento de los Comités de Transparencia y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Luego entonces, resulta oportuno determinar en el presente instrumento, la integración de los referidos Comités.

a) Comité de Transparencia. Por lo que hace al Comité de Transparencia, el Instituto Electoral del Estado al ser un organismo generador de información pública, se constituye como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad a lo estipulado en los artículos 4, fracción XXIX, y 26, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Luego entonces, y de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley en comento, este organismo electoral, deberá dar cumplimiento a lo mandado por dicho precepto legal, teniendo dentro de esas obligaciones, la establecida en la fracción I, que a la letra dice:

"I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;..."

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, fracción III, de la misma Ley, el Comité de Transparencia es el órgano administrativo colegiado que deberá constituirse en cada sujeto obligado, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones específicas que se le otorguen para dar certeza a los procesos inherentes a la gestión y entrega de información pública.

Después del análisis entre las y los Consejeros Electorales de este Instituto, se propone la siguiente integración:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri
Consejero Integrante	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, los órganos estatales autónomos son sujetos obligados de dicha ley, misma que tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público.

Es así que, en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Colima, se establece la creación del Comité mencionado en virtud de que la planeación de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios que pretenda realizar este Instituto deberán realizarse a través del mismo.

Es por ello que se propone la integración de dicho Comité de la siguiente manera:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	
Consejero Presidente	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, conforme a lo expuesto en la Consideración 10ª del presente instrumento.

SEGUNDO: Este Órgano Superior de Dirección, aprueba el orden de prelación que deberá considerarse en caso de ausencia de cualquiera de quienes integran la Comisión de Denuncias y Quejas, de conformidad a la lista descrita en la Consideración 11ª de este instrumento.

Asimismo, se aprueba que en caso de ausencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas, sea suplida por las Consejeras integrantes de la propia Comisión, de conformidad con el orden y en términos de lo expuesto en la Consideración 11ª de este Acuerdo.

TERCERO: Este Órgano Superior de Dirección aprueba la integración del Comité de Transparencia de este Instituto, en los términos establecidos en la Consideración 12ª, inciso a), del presente documento.

CUARTO: Este Consejo General aprueba la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, en los términos establecidos en la Consideración 12ª, inciso b), del presente Acuerdo.

QUINTO: La integración de las Comisiones Permanentes y de los Comités de este Instituto Electoral del Estado, que se señalan en los puntos de Acuerdo previos, surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; y a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 12 (doce) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A002/2021** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 12 (doce) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

ACUERDO No. IEE/CG/A002/2021

Nueva integración de Comisiones Permanentes y Comités del IEE